# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RALLIES MÉXICO, A.C.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año y el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para uso Social**. El 18 de enero de 2017, el representante legal de la Comisión Nacional de Rallies México, A.C. ( la “CNRM”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones en los municipios de Guanajuato, Silao y León, del Estado de Guanajuato, en el marco de la organización y desarrollo de un evento deportivo denominado “Rally Guanajuato Corona 2017”, evento que cuenta con el aval de la Federation Internationale de l’Automobile (“FIA”).

La CNRM señala en su escrito ser la máxima autoridad de rallismo en México; esta asociación sanciona, promueve y organiza el Campeonato Mexicano de Rally, así como diferentes competiciones especiales (como lo es el “Rally Guanajuato Corona 2017”), es miembro de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C., y está afiliada a la OMDAI FIA. En alcance a dicha petición inicial, con fechas 24 y 30 de enero de 2017 la CNRM presentó información adicional relativa a las bandas de frecuencias involucradas en el evento.

La CNRM solicitó que la vigencia de la concesión que en su caso se otorgue sea del 6 al 12 de marzo de 2017 (la “Solicitud de Concesión”).

1. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0140/2017 notificado el 20 de enero de 2017 y su alcance contenido en el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0269/2017 notificado el 31 de enero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
2. **Oficio de Requerimiento.** El 2 de febrero de 2017, mediante el oficio IFT/222/UER/DGIEET/0112/2017 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro radioeléctrico, solicitó el apoyo de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a fin de que se requiriera a la CNRM aclarara diversa información técnica de su proyecto; derivado de ello, esa última Dirección General emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0329/2017 mismo que le fue notificado a la CNRM el 3 de febrero de 2017.

En respuesta a ello, el 20 de febrero de 2017 la CNRM presentó, un escrito al cual anexó la información que pretendía aclarar lo solicitado en el oficio de requerimiento.

La respuesta presentada por la CNRM le fue turnada a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0588/2017 de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, el 21 de febrero de 2017.

1. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/179/2017 notificado el 1 de febrero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
2. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0453/2017 notificado el 16 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión
3. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/095/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión.
4. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría expidió el oficio 2.1.-086/2017, mediante el cual remitió el diverso 1.-017 del 22 de febrero de 2017 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia, en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.
5. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/023/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión, la cual incluye el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/018-17 de fecha 20 de febrero de 2017, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0290/2017 de fecha 22 de febrero de 2017; en este último se establecen observaciones específicas y condiciones técnicas de operación respecto del uso de las frecuencias involucradas en la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social.** De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.

**Tercero.- Concesión única.** A efecto de determinar la procedencia de otorgar a la CNRM un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, la CNRM no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues la CNRM no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión y sus alcances, en lo referente al evento denominado “Rally Guanajuato Corona 2017”, en términos de lo manifestado en los Antecedentes V y VII de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del “Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C” y conforme a los puntos siguientes:

1. **Identidad.** La CNRM es una asociación civil de nacionalidad mexicana constituida en 1983 originalmente con el nombre Comisión Nacional de Eventos de Regularidad y Resistencia, A.C. y desde 2002 ostenta el nombre actual, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 77,290 de fecha 14 de julio de 2009 perteneciente al protocolo del Notario Público número 7 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con número de folio 6720, el 23 de julio de 2009.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de la CNRM quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público número 76,211 de fecha 10 de julio de 2013 perteneciente al protocolo del Notario Público número 7 de la Ciudad de México.

1. **Domicilio.** La CNRM declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 8 Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México.
2. **Características generales del proyecto.** La CNRM señaló que los servicios de telecomunicaciones se proveerán durante la organización y desarrollo del evento denominado “Rally Guanajuato Corona 2017” del 6 al 12 de marzo de 2017, en los municipios de Guanajuato, Silao y León, del Estado de Guanajuato. Conforme a las cifras presentadas en el proyecto, se estima que con motivo del evento, el Estado de Guanajuato recibirá alrededor de 435,500 personas y, al ser un evento oficial del Campeonato Mundial de Rally, que cuenta con el aval de la FIA, éste será transmitido por varios días a nivel internacional, estimando una audiencia global de varias decenas de millones de personas.

El evento se desarrollará principalmente en zonas suburbanas y rurales del Estado de Guanajuato, los asistentes acuden libremente a elegir el punto que consideren ideal para ver pasar a los competidores, por ello, de manera anticipada al arranque de cada etapa, resulta fundamental una adecuada coordinación y comunicación entre el personal de la organización mismo que debe asistir al público espectador a orillas de las terracerías, a las escuderías de los pilotos participantes y a los cuerpos médicos, quienes deberán estar también coordinados ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, y debido a que las etapas transcurren en zonas serranas del Estado de Guanajuato, la CNRM señaló la necesidad de contar con tres sitios repetidores y más de 180 equipos móviles y portátiles para conformar los diversos grupos a cargo de la organización como son los destinados al control de paso, jefaturas de tramos y asistencia médica, así como canales específicos para la comunicación entre los coordinadores de los equipos y los pilotos que compiten.

Para los fines de comunicación antes señalados, la CNRM describió los elementos que conformarán los sistemas que operarán en cada una de las etapas del evento a lo largo de los distintos tramos dentro de los anexos correspondientes.

1. **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las del país hacia otros países y con ello, generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, tomando en consideración que el Campeonato Mundial de Rally es el segundo en relevancia a nivel mundial en cuanto a eventos automovilísticos se trata, superado únicamente por el campeonato de la Fórmula 1, se debe destacar que dicho campeonato se lleva a cabo en 13 fechas a lo largo del año, siendo la fecha que se celebra en nuestro país la tercera, y a la cual le anteceden las fechas llevadas a cabo en Mónaco y Suecia y será seguida de los eventos a celebrarse en Francia, Argentina, Portugal, Italia, Polonia, Finlandia, Alemania, España, Reino Unido y Australia. El hecho de que eventos de este tipo se celebren en México es benéfico por las siguientes razones:

1. La promoción de intercambio cultural;
2. Derrama económica local dado el aforo de visitantes;
3. Demostración de la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel;
4. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local, y
5. Exposición del país a nivel internacional.

Derivado de lo anterior, estos eventos son una herramienta para lograr el fomento del turismo y la difusión de la cultura mexicana.

De acuerdo con lo manifestado por la CNRM en la Solicitud de Concesión, la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato llevó a cabo un estudio del perfil del visitante a este evento, derivado del cual se estima que el impacto económico directo e indirecto generado por 484,422 asistentes será cercano a los 600 millones de pesos, debido a que el gasto promedio por persona se calculó en $1,110.58 pesos diarios. El estudio también señala que cerca de 50 mil de asistentes serían turistas; (ii) la estadía de estos visitantes se estima de 2 a 3 noches; (iii) 24% de los visitantes son originarios de otras localidades del Estado de Guanajuato, 72% provendría de otros Estados del país y 4% turistas extranjeros; (iv) 96% de los visitantes viajaría acompañado, de éstos 44% lo harían en familia; (v) 27% de los visitantes aprovecharía para visitar otros destinos dentro del Estado de Guanajuato como las ciudades de Celaya o San Miguel de Allende. De acuerdo con las cifras se puede afirmar que este tipo de eventos aportan a la promoción turística del Estado de Guanajuato y activan la economía local pues los viajeros requerirán de hospedaje, alimentación y transporte, entre otros servicios.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la realización de todo tipo de actividades deportivas, culturales y desde luego económicas y para poder eficientemente ofrecer, en un evento de este tipo, condiciones de seguridad, prevención, atención inmediata de emergencias, entre otros objetivos.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, la CNRM, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará la CNRM en el desarrollo del mismo, se justifica el uso social de la bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

1. **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de las estaciones repetidoras y los equipos móviles y portátiles que se requieren, así como las bandas de frecuencia asociadas a éstos y la distribución de las mismas en cada uno de los diversos grupos que las requieren.
2. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestarán sus servicios a la CNRM para ese proyecto; (ii) capacidad económica: la CNRM presentó estados de cuenta bancarios con saldos suficientes para la ejecución de su proyecto, lo cual se complementa con la presentación de un convenio de comodato con la empresa Rallymex, S.A. de C.V. cuyo objeto es ceder de manera gratuita a la CNRM el equipo descrito en el Anexo de la Solicitud de Concesión (equipos de radiocomunicación), mismos que serán utilizados en el evento; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la CNRM, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones para el evento exclusivamente.
3. **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión**. Para este tipo de solicitudes la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Al respecto, la CNRM presentó copia de la factura 170000268 emitida por el Instituto con fecha 17 de enero de 2017, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0140/2017 de fecha 20 de enero de 2017, así como sus diversos alcances, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/023/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DAE/DPE/018-17 de la Dirección General de Planeación del Espectro, para las bandas de frecuencias solicitadas, el cual fue emitido en los siguientes términos:

“[…]

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

| **Frecuencias de operación** | De acuerdo con lo establecido en el Anexo A |
| --- | --- |
| **Cobertura** | N/A. |
| **Vigencia recomendada** | Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días. |

[…]”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0290/2017 en los siguientes términos:

“[…]

Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis técnico correspondiente, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER); se ha determinado la **factibilidad de asignación de frecuencias para la operación de los 32 dispositivos** solicitados que operan en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento “Rally Guanajuato Corona 2017” para su uso del 6 al 12 de marzo de 2017. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen contenido en el disco compacto adjunto.

Observaciones específicas

El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas del Instituto en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Condiciones técnicas de operación

Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley), reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; y a los planes fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:

1. **Uso eficiente del espectro.** El concesionario deberá aprovechar los beneficios de las tecnologías de última generación que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, utilizando equipos que ofrezcan una alta eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios durante el desarrollo del evento.
2. **Frecuencias a utilizar.** Las frecuencias objeto de la solicitud de concesión que se identificaron como factibles para su asignación deberán operarse de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO I** del presente dictamen.
3. **Cobertura.** El concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias objeto de la concesión exclusivamente dentro del estado de Guanajuato.
4. **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la potencia de transmisión máxima autorizada por cada dispositivo conforme se establece en el **ANEXO I**, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, o bien entre los propios dispositivos del concesionario.
5. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el concesionario detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) operando en la misma banda, cuyas áreas de coberturas asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.
6. **Radiaciones electromagnéticas.** El concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

[…]”

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los canales de frecuencias para los dispositivos identificados, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de la CNRM.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0453/2017 del 13 de febrero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/095/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido positivo respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que la CNRM utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo del evento específico “Rally Guanajuato Corona 2017”, el cual se llevará a cabo en período de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

[…]”

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/179/2017 notificado el 1 de febrero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-086/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-017, ambos de fecha 22 de febrero de 2017, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO**.- Se otorga en favor de la Comisión Nacional de Rallies México, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 6 al 12 de marzo de 2017 y cobertura en el Estado de Guanajuato, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Comisión Nacional de Rallies México, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Comisión Nacional de Rallies México, A.C.el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 1° de marzo de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien presentará voto particular; y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su voto en contra de la utilización de la figura de uso social para el otorgamiento de la concesión; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero, por lo que hace a no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/010317/121.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.